CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 MAR. 2024
RECIBIDO
Firmas: Hora: 10:00

Proyecto de Ley N° 7183/2023-CR

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

CONGRESO de la REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El congresista que suscribe, ***LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE***, quien integra el Grupo Parlamentario ***Cambio Democrático – Juntos por el Perú***, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de acorde a lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, se plantea el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad facilitar la prestación de Servicios Policiales Extraordinarios en forma directa.

Artículo 2.- Modificación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la cual queda redactada en los siguientes términos:

> *SEXTA.- Servicios Policiales Extraordinarios*
> *La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.*
>
> ***Prestación de servicios por convenios***
>
> *Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.*
>
> *Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el* **Comandante** *General de la Policía Nacional del Perú.*

La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad.

Prestación de servicios en forma directa

El personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que se encuentre de vacaciones, permiso o franco podrá prestar servicios de manera independiente, permitiéndose la contratación de forma directa.

El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento de Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de la aplicación de la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 09:31:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/03/2024 16:11:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 11:36:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 15:21:04-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 16:19:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 09:27:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 17:51:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente norma busca facilitar la prestación de servicios policiales extraordinarios en forma directa. La Policía Nacional del Perú tiene la gran labor de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, entre otros, investigar y combatir la delincuencia. Este mandato constitucional queda establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, Capítulo XII: De la Seguridad y de la Defensa Nacional.

Asimismo, queda determinado en el Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, en el cual se define la estructura de organización de manera tal que, la labor de la Policía Nacional esté enfocada en la operatividad de la lucha contra el crimen organizado, la lucha contra la delincuencia común, así como los problemas y riesgos que presenta la sociedad.

Por su parte, es un órgano ejecutor dependiente del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

Se debe tener en cuenta que los índices de criminalidad han aumentado, por ello debemos sumar todos los esfuerzos por tener un país que emprenda una lucha frontal contra la delincuencia, buscamos potenciar las calles con el personal policial que preste servicios policiales extraordinarios, de seguridad, en sus días de franco, vacaciones o permisos, estratégicamente distribuidos en varios puntos de la ciudad, vale decir, entidades bancarias, empresas privadas o instituciones públicas.

DATOS ESTADÍSITICOS DE LA CRIMINALIDAD

Según fuentes[1] de la Policía Nacional del Perú, las denuncias registradas a nivel nacional en el periodo 2012-2022 por comisión de delitos, tiene un claro

[1] Anuario Estadístico Policial Marzo 2022

crecimiento en los últimos años, notándose una caída en el año 2020, año de la emergencia sanitaria producto del COVID-19, sin embargo luego se muestra el crecimiento para los años siguientes 2021 y 2022, mostrándose en este último año, el valor más alto de los últimos diez años, con 481,057 denuncias.

GRÁFICO Nº 1.2.A : EVOLUCIÓN ANUAL DE LAS DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS EN EL PERÚ. PERIODO 2012 - 2022.

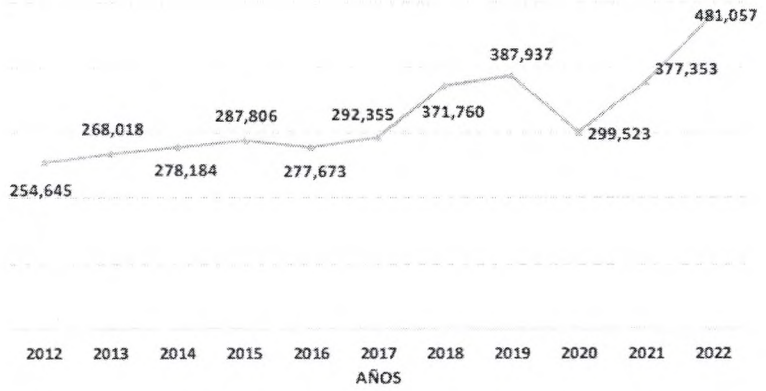

Fuente: REGIONES Y FRENTES POLICIALES PNP
ELABORACION: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVEST

Asimismo, se hace referencia que Lima es el departamento con mayor número de denuncias por comisión de delitos en el año 2022, seguido por Lambayeque, Arequipa, Piura y La Libertad quienes encabezan la lista de departamentos con mayor número de denuncias.

GRÁFICO Nº 1.2.B : DEPARTAMENTOS CON MAYOR NÚMERO DE DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS. AÑO 2022.

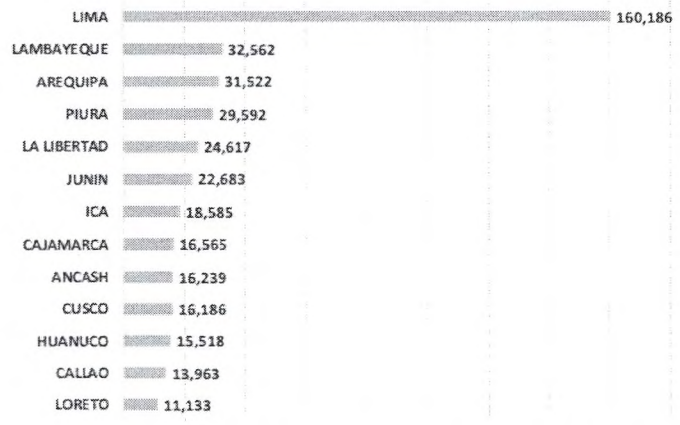

Fuente: REGIONES Y FRENTES POLICIALES PNP

Finalmente, en relación a los delitos más frecuentes denunciados durante el año 2022, tenemos que el 62.38%, han sido delitos contra el patrimonio, seguido por el 15.06% delitos contra la vida, cuerpo y la salud, en tercer lugar delitos contra la seguridad pública con el 11.64%, el cuarto lugar delitos contra la libertad con el 6.34% y finalmente delitos contra la administración pública y delitos contra la familia, con el 2.53% y 0.62% respectivamente.

GRÁFICO Nº 1.4.B : DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE DELITOS MÁS FRECUENTES DENUNCIADOS Y REGISTRADOS POR LA PNP. AÑO 2022.

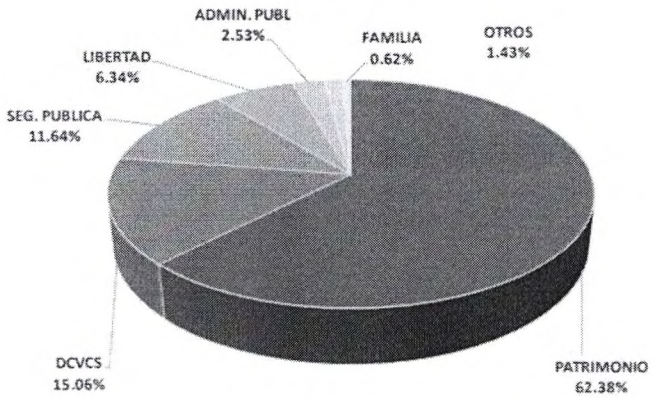

Fuente: REGIONES Y FRENTES POLICIALES PNP
ELABORACION: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVEST

PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

Es claro que los índices de criminalidad en el país están en aumento, esta propuesta además busca contribuir en la lucha directa contra la delincuencia, siendo necesario contar con mayor número de personal policial en las calles que permita que los planes en favor de la seguridad ciudadana tengan mejores resultados.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), debería haber 2,8 policías por cada 1.000 habitantes[2] Sin embargo, en nuestro país habría un agente por cada 500 habitantes en Lima[3], muy lejos del número sugerido.

En ese sentido, resulta urgente tomar medidas para acortar las brechas, por ello, algunas propuestas de los entendidos en seguridad ciudadana resultan ser; que

[2] Fuente: larepública.pe (set-2023) ¿Cuántos policías debería haber por cada 1.000 habitantes en Lima y cuál es la cantidad que existe realmente?
[3] Fuente: elperuano.pe (enero-2024) Más policías contra la delincuencia

los policías que hacen labores administrativas salgan a las calles, aumentar el número de vacantes en los procesos de ingreso a la Policía Nacional del Perú para futuros policías.

Con esta propuesta legislativa, se promueve potenciar con lo que ya se tiene, debido a que el personal operativo, estará prestando servicios policiales extraordinarios, de seguridad, en sus días de franco, vacaciones o permisos, en varios puntos de la ciudad, vale decir, entidades bancarias, empresas privadas o instituciones públicas.

SOBRE LOS DERECHOS LABORALES

El derecho laboral equilibra siempre la relación laboral entre empleadores y empleados; el poder de la clase dominante enfrenta relaciones subordinadas y el ejercicio del poder es racional. Cruzar los límites establecidos por ley, puede delegar las acciones de ambas partes de la relación.

El Tribunal Constitucional[4] ha encontrado varios espacios donde el empleador puede hacer sentir su mayor poder por lo que ha afirmado principios protectores o de igualación compensatoria, de manera que ante la existencia asimétrica de la relación laboral, plantea un equilibrio a través de la Constitución y la ley.

Señala Javier Neves[5] que, como la relación laboral es de un lado, conflictiva, porque los intereses de los trabajadores -como individuos y como categoría- son diferentes y a veces opuestos a los de los empresarios -como individuos y como categoría-, siendo ambos legítimos, se requiere regulación, para que el conflicto discurra entre los márgenes del sistema; pero como, de otro lado, es estructuralmente desigual, porque los trabajadores no tienen poder económico y los empresarios sí, se requiere que esa regulación sea equilibrada.

Es importante referir, el análisis de Augusto Medina Otazu[6] que en relación a la subordinación laboral de los trabajadores y la subordinación de la policía a los poderes constitucionales, indica que *el artículo 169 de la Constitución nos permite entender que la PNP no es deliberante en el sentido que no puede tomar partido por uno u otro sector que se encuentra en conflicto dentro de un Estado liberal, social y democrático, porque la multiculturalidad y la diversidad ideológica hace que todos los ciudadanos tengamos la oportunidad de expresar nuestro*

[4] Sentencia del Tribunal Constitucional expediente **008-2005-PI/TC del** 12 de agosto de 2005. f. 20.
[5] Javier Neves Mujica. *Introducción al Derecho del Trabajo*. Facultad de Derecho de la PUCP.
[6] Augusto Medina Otazu. lpderecho.pe *El derecho laboral y la Policía Nacional ¿Cómo lograr una buena relación?*

punto de vista sin que se pueda acallar alguna de ellas. Ese respeto opera igualmente en el centro de trabajo, sin que pueda afectar las distintas posiciones en el trabajo; el empleador con facultades de dirección y el trabajador subordinado a las disposiciones del empleador pero el ejercicio de ambos debe hacerse con razonabilidad y dentro del escenario jurídico.

En esa conflictividad laboral la Policía Nacional no puede tomar partido ni por el trabajador ni por el empleador por cuanto ambos tienen intereses contrapuestos pero que son legítimos de resguardarlos en un Estado constitucional.

Lo que resulta categórico en el artículo 169 de la Constitución es que la PNP está subordinada al poder constitucional. En consecuencia, no puede estar subordinada a una parte de la sociedad sino lo está a toda, que es la base de la Estado y la sociedad pero a su vez está subordinado a los organismos constitucionales.

Los policías que se encuentran en las instalaciones de algunos centros empresariales están para proteger la seguridad integral de todos los ciudadanos. Pero además es preciso señalar que los policías no están subordinados a las disposiciones del empleador, al contrario, los sujetos de la relación laboral (empresa-trabajador), pues deben prestar su apoyo a la PNP cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones. Es necesario la precisión por cuanto la subordinación que tiene el trabajador hacia el empleador no puede trasladarse del empleador hacía el miembro policial. Esa situación afectaría la institucionalidad policial que custodia todos los bienes jurídicos y no sólo de algunos.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú en el artículo 167 señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
Asimismo, nuestra Carta Magna dispone en el segundo párrafo del artículo 172 que el Presidente de la República es el encargado de otorgar los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas, así como de los generales de la Policía Nacional del Perú, conforme a las propuestas de los institutos correspondientes.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 8 regula que el Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.

Este mismo artículo en su cuarto párrafo señala que cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae en el Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

El Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 7°, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2019-IN, referido a la Comandancia General dispone en su segunda párrafo que la Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que debe tener el grado de Teniente General y su designación se efectuará de entre los tres Tenientes Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, éste será ascendido al grado de Teniente General.

En sentido amplio, la función policial es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común. La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Su finalidad fundamental se encuentra establecida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, mientras que sus funciones son detalladas en el Decreto Legislativo 1267, en su reglamento y en otras leyes especiales. Los miembros de la Policía ocupan una posición especial en una sociedad democrática puesto que el Estado les confiere la atribución de utilizar la fuerza cuando es necesaria para garantizar el respeto de los derechos y libertades de los demás, y para poder garantizar la seguridad, el orden público y el bienestar general en la sociedad. Es por ello que, en determinadas circunstancias, la Policía legítimamente restringe o limitar los derechos humanos debido a que la libertad y los derechos de una persona acaban donde comienza la libertad y los derechos de los demás.

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY

La propuesta legislativa formulada incide principalmente en la modificación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad facilitar la prestación de servicios policiales extraordinarios en forma directa.

En ese sentido se plantea la **modificación de la sexta disposición complementaria final del referido decreto legislativo, con los siguientes cambios:**

Decreto Legislativo 1267	Proyecto de Ley
SEXTA.- Servicios Policiales Extraordinarios *La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.* ***Prestación de servicios por convenios*** *Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.* *Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que*	*SEXTA.- Servicios Policiales Extraordinarios* *La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.* ***Prestación de servicios por convenios*** *Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.* *Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que*

son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.	*son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el* ***Comandante*** *General de la Policía Nacional del Perú.*
La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú.	*La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad.*
	Prestación de servicios en forma directa
	El personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que se encuentre de vacaciones, permiso o franco podrá prestar servicios de manera independiente, permitiéndose la contratación de forma directa.
El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.	*El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.*

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Aprobar el presente proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, pues no se contrapone a las disposiciones fiscales o presupuestarias, el personal policial podrá seguir servicios policiales extraordinarios mediante los convenios ya establecidos por ley, asimismo, ante una eventual contratación particular de los mismos, dichos costos serán asumidos con el presupuesto de las entidades públicas o privadas que decidan tomar los mencionados servicios.

V. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional no colisiona con la Constitución Política del Perú, toda vez que, esta iniciativa promueve la libertad contractual entre personal policial e instituciones públicas o privadas, mediante la prestación de servicios policiales extraordinarios de seguridad y a su vez

promueve una contribución en la lucha frontal contra la seguridad ciudadana al tener más policías el servicio de la ciudadanía pues estarán laborando en sus días de franco, licencia o vacaciones, libre y debidamente remunerados.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se circunscribe a lo estipulado en el lineamiento I Democracia y Estado de derecho, específicamente en las políticas 7 y 9[7].

Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

El compromiso es *normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.*

Política 9. Política de Seguridad Nacional

El compromiso es *a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.*

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación a la Agenda Legislativa, el proyecto de ley se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, de acuerdo al siguiente cuadro.

OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL	POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL	TEMÁTICAS

[7] La suscripción del Acuerdo Nacional que incluye la presente política se llevó a cabo el 22 de julio de 2002.

I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana	**18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana (...)**
		26. Normativa vinculada a la actividad de la Policía Nacional del Perú
	9. Política de seguridad nacional	**29. Sobre (...) la seguridad nacional**